



Riohacha D.T.C., 01 de junio de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: REYES MATILDE OCHOA DITTA
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00132-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda Ejecutiva presentada por el doctor GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ como apoderado de la parte demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C., en virtud del poder conferido por el Representante legal de dicha entidad señor CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ LLANOS, contra la señora REYES MATILDE OCHOA DITTA cumple con los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, lo contemplado en el decreto 806 de 2020, además que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible. Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem. Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C y en contra de REYES MATILDE OCHOA DITTA, por la siguiente suma de dinero:

- TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$33.351.867), Por concepto de capital contenido en Pagaré N. 502200000004160, de fecha 15 de julio de 2014.
- TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$3.235.440), Por concepto de intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, contenido en pagare N. 502200000004160, desde el 15 de julio de 2014 al 9 de abril de 2021.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre la pretensión contenido en pagare N. 502200000004160, desde el 10 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Para un total de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$36.587.307,00), más las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO. ORDÉNESE a la demandada, que cumpla con la obligación ejecutada con el presente proceso, es decir, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.



TERCERO. NOTIFÍQUESE este auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones si ha bien lo tiene de conformidad al art. 442 Ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 y ss. del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al doctor GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.193.127 y tarjeta profesional N° 126094 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00e6cb6ca9c243c4061b5e4bb975c7dc9a47d97736d8525623580e117dc54797
Documento generado en 01/06/2021 10:00:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>